

ACUERDO No. 029

15 DE DICIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL TÍTULO SÉPTIMO: EDUCACIÓN CONTINUADA, DEL REGLAMENTO DE EXTENSIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITSA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el literal d) del artículo 26 del Estatuto General y,

CONSIDERANDO

Que la Institución Universitaria ITSA, es un Establecimiento Público de Educación Superior, comprometido con la formación de personas autónomas, creativas, emprendedoras, éticas, responsables y con una visión sustentable, en un modelo de formación basada en competencias que responde a las necesidades del entorno en un contexto globalizado.

Que el Reglamento de Extensión e Investigación de la Institución Universitaria ITSA se ha construido con base en los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo, los cuales se listan a continuación: Acuerdo No. 011 del 24 de abril 2019 título primero: centro de enseñanza de lenguas del reglamento de extensión e investigación de la Institución Universitaria ITSA; Acuerdo No. 030 del 25 de septiembre del 2019 título segundo: de los proyectos de grado bajo la modalidad de practica investigativa y el titulo tercero: de los incentivos para el desarrollo de la actividad investigativa y de extensión por parte de los estudiantes y semilleros, del reglamento de extensión e investigación de la Institución Universitaria ITSA; Acuerdo No. 023 del 21 de octubre del 2020 título cuarto: de los proyectos de emprendimiento bajo la modalidad de práctica profesional por creación de empresa, del reglamento de extensión e investigación de la Institución Universitaria ITSA; Acuerdo No. 037 del 15 de diciembre del 2020 título quinto: de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano del reglamento de extensión e investigación de la Institución Universitaria ITSA; y Acuerdo No. 032 del 15 de diciembre 2020 título sexto: movilidad nacional e internacional de estudiantes, del reglamento de extensión e investigación de la Institución Universitaria ITSA.

Que la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de educación superior prevé en su Artículo 29 que la autonomía de las Instituciones Universitarias estará determinada por su campo de acción entre otro por el siguiente aspecto: “Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión”.

Que el Artículo 10 del Estatuto General de la Institución Universitaria ITSA aprobado mediante Acuerdo No. 020 de agosto 25 de 2016, establece la siguiente previsión, “Artículo 10. Campos de acción: “.....Así mismo, podrá ofrecer programas no conducentes a títulos bajo la modalidad de extensión....”.

Que en el artículo segundo numeral q, u y aa, de la Resolución No. 0078 del 25 de enero de 2018 por medio del cual se crea el comité de Extensión e Investigación de la Institución Universitaria ITSA, se establecen las funciones de dicho comité entre las que se encuentran: promover el desarrollo de nuevos programas de extensión; establecer los criterios que deben cumplir los proyectos de extensión, investigación y proyección social; y promover el diseño y actualización periódica del catálogo de servicios de extensión y desarrollo tecnológico, respectivamente.

Que la Institución Universitaria ITSA plasma tanto en su Plan de Desarrollo Institucional – PDI como en su Proyecto Educativo Institucional - PEI, políticas y metas orientada al fortalecimiento con los grupos de interés y a la vinculación con el entorno con compromiso social para afianzar dicho relacionamiento con el sector externo y así mismo contribuir con la generación de recursos para el desarrollo y mejora de la prestación del servicio de la Institución, diferentes a los derivados por matrícula académica.

Que el proceso de Extensión y Emprendimiento de la Institución Universitaria ITSA denominado bajo la Resolución No. 0871 del 27 de mayo del 2019, integra uno de los componentes de la Educación Superior en Colombia de acuerdo a la normatividad que regula la materia.

Que dentro de la Institución Universitaria ITSA, el proceso de Extensión y Emprendimiento de la Institución propende por la actualización, complementación y desarrollo del conocimiento, a través de una innovadora oferta de programas académicos de carácter, social, cultural, técnico, tecnológico y científico, con el fin de atender con pertinencia, calidad e innovación las necesidades de la sociedad. Igualmente fomenta la interacción entre la academia y la investigación para brindar servicios de asesorías y consultorías al sector productivo, y es agente innovador en proyectos de carácter social.

Que la extensión orienta su quehacer a desarrollar actividades, programas y proyectos que permiten a la institución fortalecer su presencia en el entorno, generando interacción con la sociedad y afianzando las relaciones con el sector productivo y gubernamental, organismos no gubernamentales y comunidad en general.

Que la Institución Universitaria ITSA mantiene una oferta de programas de educación continuada pertinentes, que responden a las necesidades del sector productivo, académico y social en un contexto globalizado, desarrollando cursos, seminarios, diplomados, talleres, congresos, y programas especiales de corto y medio alcance, en modalidades presenciales, semipresenciales y virtuales.

Que, en atención a las metas vigentes del Plan de Desarrollo Institucional – PDI en cuanto a las metas económicas por concepto de Educación Continuada, a las necesidades del sector productivo, gubernamental y la sociedad en general y a las necesidades de la Institución Universitaria ITSA, se presenta el Reglamento de Educación Continuada.

Que el artículo 39 del Reglamento Estudiantil aprobado mediante Acuerdo No. 022 del 25 de agosto de 2016, establece la siguiente previsión: “Artículo 39º. Estudiante de Extensión. Es la persona que se encuentra matriculada en la oferta de programas de educación continuada. El estudiante de extensión se registrará por el Reglamento de Extensión e Investigación.”

Que de acuerdo con la previsión reglamentaria ya citada, las normas que regulan la oferta de educación continuada deben regirse por unas normas independientes a las establecidas en el Reglamento Estudiantil.

Que se elaboró un estudio de viabilidad financiera que consideró el ingreso, los gastos, y la proyección de los descuentos de los cursos de educación continuada, concluyendo que resulta viable el otorgamiento de los descuentos establecidos en el acuerdo.

Que el Artículo 34 literal a, del Estatuto General de la Institución Universitaria ITSA aprobado mediante Acuerdo No. 020 de Agosto 25 de 2016, establece la siguiente previsión, “Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar institucional.”

Que corresponde a la Institución Universitaria ITSA como Establecimiento Público de Educación Superior, fijar los derechos pecuniarios y complementarios que cubre la Institución por razones académicas”.

Que mediante Acuerdo No. 046 del 01 de diciembre de 2021, el Consejo Académico de la Institución Universitaria ITSA, estudió y avaló el Título Séptimo: Educación Continuada, del Reglamento de Extensión e Investigación de la Institución Universitaria ITSA, para ser presentado ante el Consejo Directivo.

Que corresponde al Consejo Directivo aprobar el Título Séptimo: Educación Continuada, del Reglamento de Extensión e Investigación de la Institución Universitaria ITSA, según el literal d) del artículo 26 del Estatuto General de la Institución Universitaria ITSA.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aprobar el Título Séptimo: Educación Continuada, del Reglamento de Extensión e Investigación de la Institución Universitaria ITSA.

TÍTULO SÉPTIMO: EDUCACIÓN CONTINUADA, DEL REGLAMENTO DE EXTENSIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS GENERALES

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. La educación continuada es un servicio de la extensión, que se materializa mediante cursos, seminarios, diplomados, talleres y conferencias dirigidas a técnicos profesionales, tecnólogos, profesionales universitarios o personas no profesionales bajo el concepto de aprendizaje a lo largo de la vida, la cual se ajusta a las necesidades del sector productivo, social o gubernamental, y propenden por la actualización, profundización y adquisición de nuevas habilidades y destrezas, especialmente en las áreas del conocimiento de la Institución Universitaria ITSA, y las demás requeridas por la sociedad en general.

ARTÍCULO 3. FINALIDADES DE LA EDUCACIÓN CONTINUADA. Los programas y/o actividades desarrolladas bajo educación continuada tendrán la siguiente finalidad.

1. Desarrollar programas de educación pertinentes a partir de la indagación que se realice a los grupos de interés tales como: estudiantes, egresados, sector productivo, entidades públicas y privadas y la comunidad en general que propendan por la actualización, profundización y adquisición de nuevas habilidades y destrezas.
2. Fortalecer la relación Universidad- Empresa - Estado - Sociedad mediante una oferta de formación a la medida que se ajuste a las necesidades del sector productivo, social y/o gubernamental.
3. Permitir la certificación y cualificación de estudiantes y egresados para robustecer su formación académica.
4. Articular convenios interinstitucionales que propendan por el fortalecimiento de la educación continuada de la Institución.

ARTÍCULO 4. MODALIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUADA. Los programas bajo la modalidad de extensión son los desarrollados por educación continuada en las siguientes modalidades:

1. Cursos. Son programas de formación corta o media duración, cuyo objetivo es actualizar o profundizar conocimientos de carácter profesional, formativo o cultural, no se exige un título universitario, puede tener una duración entre 20 a 80 horas.
2. Diplomados. Son programas de formación de una intensidad que oscila entre 90 a 159 horas, desarrollados para cubrir una necesidad de formación relacionada con el desempeño profesional, con suficiente extensión para garantizar un desarrollo de conocimiento teórico o teórico/práctico.
3. Seminarios-Talleres-Conferencias-Congresos. Actividades especializadas de naturaleza técnica o académica de corta intensidad para fortalecer conocimientos o generar una destreza. Tiene una intensidad horaria de entre 2 a 16 horas.
4. Formación Modular. Es una especialidad de la extensión en la Institución Universitaria ITSA para la oferta de los módulos de los programas de educación superior de la Institución Universitaria ITSA, guardando la estructura curricular de la Institución.

PARÁGRAFO 1. Las actividades y programas de extensión en cualquiera de las modalidades a las que se refiere el presente artículo propenderán por las relaciones interinstitucionales con el sector productivo, el sector público y/o privado, la comunidad en general y el trabajo entre facultades.

PARÁGRAFO 2. Los cursos, diplomados, seminarios, talleres, conferencias, congresos y formación modular a las que se refiere el presente artículo se ofrecerán a la población en general o a un público específico.

PARÁGRAFO 3. Los programas podrán ofertarse en diferentes modalidades tales como presencial, virtual o combinada, y en diferentes periodos, ajustándose a las necesidades institucionales y de los usuarios de la educación continuada.

CAPÍTULO II

ORIGEN Y APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE EDUCACIÓN CONTINUADA

ARTÍCULO 5. ORIGEN Y APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE EDUCACIÓN CONTINUADA. La propuesta para el desarrollo de un programa de educación continuada puede originarse de:

1. Docente o grupo de docentes de la Institución Universitaria ITSA.
2. Grupo de Investigación de la Institución Universitaria ITSA.
3. Egresado de la Institución Universitaria ITSA.
4. Personal administrativo de la Institución Universitaria ITSA.
5. Profesionales no vinculados con la Institución Universitaria ITSA con aval de la Vicerrectoría de Extensión e Investigación.
6. A solicitud de entidades externas.

PARÁGRAFO. La aprobación de los programas de educación continuada se llevará a cabo por parte del Comité de Extensión e Investigación, órgano encargado de promover el desarrollo de nuevos programas de extensión.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA BÁSICA DE LOS PROGRAMAS Y SU DIFUSIÓN

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA BÁSICA DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUADA. Los programas de educación continuada cuentan como mínimo con la siguiente estructura:

1. Nombre del programa de educación continuada.
2. Objetivo general.
3. Objetivos específicos.
4. Población objetivo.
5. Contenidos.
6. Metodología.
7. Recursos necesarios para el programa.
8. Perfil del docente.

PARÁGRAFO. El seguimiento y evaluación al desarrollo de los programas de educación continuada, estará a cargo del profesional responsable del proceso de extensión y emprendimiento.

ARTÍCULO 7. PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN CONTINUADA. La promoción de la educación continuada estará a cargo del profesional responsable del proceso de extensión y emprendimiento con el apoyo y acompañamiento del área de comunicaciones estratégicas de la Institución Universitaria ITSa, de acuerdo a la planeación programada de educación continuada.

CAPÍTULO IV

VALORES DE OFERTA AL PÚBLICO

ARTÍCULO 8. VALORES DE OFERTA AL PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUADA. La propuesta de valores será presentada por el profesional responsable de extensión y emprendimiento antes de su lanzamiento al público y será avalada por el Comité de Extensión e Investigación, quien se encuentra facultado para promover el desarrollo de nuevos programas de extensión.

PARÁGRAFO 1. El análisis de viabilidad estará bajo la responsabilidad del profesional responsable de extensión y emprendimiento, el cual velará que el programa genere un margen de contribución para la institución.

PARÁGRAFO 2. El Rector tiene la facultad de permitir el desarrollo de programas de educación continuada que no sean rentables pero cuyo beneficio social o valor estratégico aporte a los intereses de mediano o largo plazo de la extensión.

CAPÍTULO V

DESCRIPCIÓN DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 9. DESCRIPCIÓN DEL ESTUDIANTE. Se considera estudiante de extensión, la persona que se encuentra matriculada en la oferta de programas de educación continuada y se registrará de acuerdo al Reglamento de Extensión e Investigación.

PARÁGRAFO. Los estudiantes de educación continuada se consideran estudiantes de extensión.

CAPÍTULO VI

INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 10. INSCRIPCIÓN. Acto mediante el cual un aspirante manifiesta su voluntad de vincularse a la oferta de programas de educación continuada, dentro de las fechas establecidas para este proceso.

ARTÍCULO 11. MATRÍCULA. Acto mediante cual se formaliza la inscripción del estudiante, la cual se entiende con la entrega de los documentos requisitos para la inscripción y el pago del 100% del valor del programa.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE INGRESO. Serán requisitos de ingreso a los programas los siguientes:

1. Formulario de inscripción completamente diligenciado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o cédula de extranjería.
3. Orden de servicio de la entidad contratante.

PARÁGRAFO 1. Los documentos serán aportados personalmente o por medio digital, o a través de la empresa contratante para el proceso de inscripción de los beneficiados.

PARÁGRAFO 2. La educación continuada establecerá los horarios para sus programas de formación y atención al público.

PARÁGRAFO 3. La educación continuada se reserva el derecho de aplazamiento o cancelación de las formaciones que no cuenten con el número mínimo de estudiantes establecidos.

PARÁGRAFO 4. Para la modalidad de formación modular el aspirante debe inscribirse en los módulos disponibles durante el periodo académico y en las fechas indicadas por el profesional responsable de extensión y emprendimiento.

CAPÍTULO VII

DESCUENTOS

ARTÍCULO 13. DESCUENTOS. Se aplicarán los siguientes descuentos para todas las modalidades de programas de educación continuada:

| PÚBLICO | DESCUENTO |
|---|-----------|
| Estudiantes activos de pregrado o posgrado de la Institución Universitaria ITSa | 20% |

| | |
|---|-----|
| Estudiantes activos posgrado de la Institución Universitaria ITSA | 10% |
| Egresados de pregrado de la Institución Universitaria ITSA | 40% |
| Egresados de posgrado de la Institución Universitaria ITSA | 10% |
| Docentes de pregrado o posgrado de la Institución Universitaria ITSA | 20% |
| Funcionarios de la Institución Universitaria ITSA | 10% |
| Contratistas de la Institución Universitaria ITSA | 10% |
| Empresas que matriculen más de cuatro (4) empleados en los programas de educación continuada que estén en oferta. | 10% |
| Particulares afiliados a cajas de compensación con las cuales exista convenio de cooperación u asociación vigente en los que se manifieste expresamente en una de sus cláusulas dicho beneficio para el afiliado. | 10% |
| Hijos menores de edad de docentes de pregrado o posgrado, funcionarios y contratistas de la Institución Universitaria ITSA. | 10% |

PARÁGRAFO 1. Los descuentos no son acumulables, si el aspirante aplica a varias categorías se aplicará el de mayor descuento.

PARÁGRAFO 2. Se otorgará descuento autorizado a los afiliados con los cuales exista convenio de cooperación u asociación vigente en los que se manifieste expresamente en una de sus cláusulas dicho beneficio.

CAPÍTULO VIII CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 14. CERTIFICACIÓN. Los estudiantes que culminen el programa y alcancen los requisitos exigidos por el mismo, recibirán certificación de asistencia del programa cursado.

PARÁGRAFO 1. El certificado de asistencia a los diferentes programas de educación continuada, en cualquiera de las modalidades, se otorga únicamente a quienes cumplan con mínimo el ochenta por ciento (80%) de asistencia a los mismos. En caso en que el porcentaje sea menor, el estudiante perderá el programa y no tendrá derecho a la devolución de su dinero.

PARÁGRAFO 2. El costo de certificados de estudios para los programas de educación continuada y por concepto de duplicado de certificado de estudio se tomará de los establecidos en el acuerdo de derechos pecuniarios vigente. Este pago incluye a aquellas personas cuyos certificados presentaron datos errados al momento de diligenciar su matrícula en el sistema. Es responsabilidad del estudiante verificar que sus datos estén correctos en su registro de inscripción como estudiante de extensión. También incluye a aquellas personas que nunca reclamaron sus certificados del gradebook durante la vigencia, que pueden ser guardados legalmente en la Institución.

CAPÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUADA

ARTÍCULO 15. EVALUACIÓN. La evaluación de los programas dependerá de la intensidad horaria y de los objetivos planteados.

PARÁGRAFO 1. No todos los programas de educación continuada serán sujetos de evaluación académica.

PARÁGRAFO 2. Se informará previamente al estudiante el sistema de evaluación a emplear.

ARTÍCULO 16. CALIFICACIÓN. La calificación final y definitiva del curso será el resultado de colocar aprobado y no aprobado por parte del docente y dependerá de la asistencia a clase que debe ser mínimo del 80% de asistencia a los mismos y del desarrollo de las actividades propuestas en clase por el docente.

PARÁGRAFO. En caso que la Institución contratante, solicite una calificación a los programas de educación continuada que recibirá, se llevará al Comité de Extensión e Investigación la propuesta para su aprobación.

CAPÍTULO X

CONGELAMIENTO Y REEMBOLSO

ARTÍCULO 17. CONGELAMIENTO. Se entiende como congelamiento, el proceso mediante el cual un estudiante solicita que el valor cancelado, por concepto de derecho de matrícula de educación continuada se le genere como un saldo a su favor en la Institución.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de congelamiento se realiza ante el responsable del proceso de extensión y emprendimiento.

PARÁGRAFO 2. CONGELAMIENTO TOTAL. Tendrá derecho de congelamiento al valor de la matrícula del 100%, quienes presenten solicitud de congelamiento dentro de los cinco (5) días hábiles previos al inicio del programa y cumplan con causales justificadas indicadas a continuación:

1. No apertura del programa ofertado.
2. Situaciones judiciales del estudiante con soporte respectivo.
3. Por motivos de salud, física o mental cuya incapacidad supere los quince (15) días y cuente con el soporte respectivo por la EPS correspondiente.

PARÁGRAFO 3. Si se presentan causas diferentes a las mencionadas en el presente reglamento, el responsable del proceso de extensión y emprendimiento y las remitirá al Comité de Extensión e Investigación para su estudio y/o definición.

PARÁGRAFO 4. CONGELAMIENTO PARCIAL. Tendrán derecho de congelamiento parcial al valor de matrícula del 70%, quienes presenten solicitud de congelamiento dentro de la primera semana de inicio de clases. Para todos los casos, se debe cumplir con causales justificadas indicadas en el parágrafo 2 del presente artículo.

PARÁGRAFO 5. Después de la primera semana de inicio de clases, no se aceptaran solicitudes de congelamiento.

PARÁGRAFO 6. El valor de matrícula congelado solo podrá utilizarse en el concepto de derecho de matrícula en educación continuada.

PARÁGRAFO 7. El valor congelado podrá utilizarse únicamente dentro del año siguiente contado a partir de la fecha en que se produjo el congelamiento. En caso de presentarse situaciones especiales, estas serán revisadas y definidas por el Comité de Extensión e Investigación.

PARÁGRAFO 8. El valor congelado de matrícula no es reembolsable ni transferible.

ARTÍCULO 18. REEMBOLSO. Se entiende como reembolso, el proceso mediante el cual un estudiante solicita que el valor cancelado por concepto de derecho de matrícula de educación continuada le sea devuelto. El reembolso será del 100% y para quienes presenten solicitud de reembolso ante la siguiente causal:

1. No apertura del programa ofertado.
2. Por prestación de servicio militar, no puedan cursar el programa de educación continuada, para lo cual debe presentar el respectivo certificado o constancia del distrito militar correspondiente.
3. Quienes por motivos de salud, física o mental presente una incapacidad que supere los quince (15) días y cuente con el soporte respectivo por la EPS correspondiente.

PARÁGRAFO. Si se presentan causas diferentes a las mencionadas en el presente reglamento, el responsable del proceso de extensión y emprendimiento y las remitirá al Comité de Extensión e Investigación para su estudio y/o definición.

CAPITULO XI FORMACIÓN MODULAR

ARTÍCULO 19. FORMACIÓN MODULAR. Se entiende como el proceso mediante el cual un aspirante realiza un proceso de formación, para su actualización a través de educación no formal o con la intención de acreditar su formación en un programa formal de la Institución Universitaria ITSA.

ARTÍCULO 20. ESTUDIANTES DE FORMACIÓN MODULAR. Son aquellos que cumplen con las siguientes condiciones.

1. Estudiantes activos de cualquier programa técnico profesional, tecnológico o profesional.
2. Personas interesadas en un saber específico, el cual se le certificará como programa de educación continuada.

PARÁGRAFO. En ningún caso los estudiantes externos inscritos y matriculados en formación modular, se consideran estudiantes admitidos en un programa de pregrado o posgrado de la institución.

ARTÍCULO 21. OFERTA DE FORMACIÓN MODULAR. Se puede cursar cualquier módulo que hagan parte del plan de estudios de pregrado y posgrados que ofrezca la institución en el que el estudiante cumpla con los prerrequisitos y correquisitos.

PARÁGRAFO. Aplica siempre y cuando haya disponibilidad para el curso en los programas regulares y de posgrados.

ARTÍCULO 22. MODULOS A CURSAR DE FORMACIÓN MODULAR.

1. Estudiantes activos que se encuentren cursando el segundo cuatrimestre en adelante de alguno de los programas académicos y requieran inscribir cursos bajo la formación modular podrán solicitar hasta el 20% de los créditos establecidos institucionalmente por periodo y no haya interferencia de horarios.
2. Los estudiantes a los que solo les falte un módulo de su plan de estudio podrán cursarla bajo esta modalidad.
3. Personas externas interesadas en un saber específico podrán cursar hasta 6 créditos teniendo en cuenta el acuerdo derechos pecuniarios.
4. No aplica para estudiantes que se encuentren en estado académico bajo rendimiento y fuera de programa de acuerdo a reglamento estudiantil.

PARÁGRAFO. Aplica siempre y cuando haya disponibilidad para el curso en los programas regulares.

ARTÍCULO 23. COSTO DE FORMACIÓN MODULAR. En el acuerdo de derechos pecuniarios y complementario expedido la Institución Universitaria ITSA, establece el valor a cobrar por concepto de cursos libres de acuerdo al número de créditos a cursar.

PARÁGRAFO 1. El valor total para pagar se define de acuerdo con el número de créditos de los módulos que le sean aprobadas por el responsable del proceso de extensión y emprendimiento.

PARÁGRAFO 2. El inicio de clases para los estudiantes bajo la modalidad de formación modular será en las mismas fechas de inicio de clases de acuerdo con el calendario académico.

PARÁGRAFO 3. Al cursar módulos en el programa de formación modular el estudiante queda inscrito como estudiante de extensión bajo la modalidad de curso modular.

PARÁGRAFO 4. El estudiante del programa de formación modular deberá cumplir con la intensidad, prerrequisitos, prácticas y exigencias propias de los módulos y deberá acogerse al calendario académico para inscripción, cancelación, devoluciones y demás efectos académicos contemplados por el reglamento estudiantil.

PARÁGRAFO 5. El estudiante matriculado podrá asistir a las sesiones de clase programadas. El docente hará seguimiento a la asistencia y realizará las calificaciones de acuerdo con el programa establecido.

PARÁGRAFO 6. Al finalizar el período académico, quienes deseen iniciar o retomar el proceso de formación en cualquier programa técnico profesional, tecnológico o profesional podrán homologar los módulos cursados, siempre y cuando hayan sido aprobados con un promedio mínimo de 3.5.

PARÁGRAFO 7. El modulo realizado en el programa de formación modular tendrá vigencia académica para efectos de ingreso de dos años, siempre y cuando el plan de estudio al que corresponda no haya sido modificado.

PARÁGRAFO 8. El aspirante interesado solo podrá acceder a formación modular durante máximo dos (2) periodos académicos. Al cumplir este periodo, deberá oficializar su situación académica realizando el proceso de inscripción como lo establece la Institución Universitaria ITSA.

PARÁGRAFO 9. A partir de la vigencia del presente acuerdo, se sustituye el término cursos libres por formación modular en todos aquellos documentos institucionales en los cuales se mencione.

PARÁGRAFO 10. El valor de créditos de los que se menciona en el presente capítulo, son los detallados como créditos libres.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 24. DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES. Las actividades que no estén previstas en este acuerdo serán reguladas por el Comité de Extensión e Investigación.

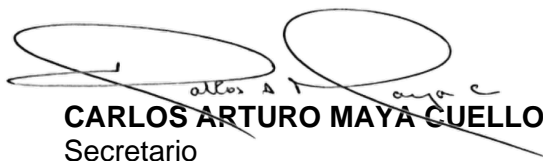
ARTÍCULO 25. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla a los quince (15) días del mes de diciembre de 2021.



ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS
Presidente



CARLOS ARTURO MAYA CUELLO
Secretario